

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz  
 Tuxpan de R. Cano, Ver.  
 EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **209/2017**, promovido por **MARÍA FLORA MATEO HERNÁNDEZ y MARÍA BERTHA MATEO JUANA**, contra actos del Juez Municipal de Tempoal, Veracruz y otra autoridad, en el cual señalaron como acto reclamado el auto de sujeción a proceso de catorce de marzo del dos mil diecisiete, en los autos de la **causa penal 01/2017**, como probables responsables del delito de LESIONES DOLOSAS y en virtud de desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada **LITZIA CRUZ DEL ÁNGEL**, se ordenó emplazar por edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, según su precepto 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, apercibida que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarla o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 02 de febrero del 2018.

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Juan Manuel Gómez Soriano**

Rúbrica.

**(R.- 463685)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito  
 Toluca, Edo. de México  
 EDICTO

En el juicio de amparo 79/2017, promovido por Manuel Ramírez Arana, Defensor Público Federal del quejoso Gonzalo Muñoz García, contra actos de la Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito (ahora Titular del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México) y Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Verónica [...], Luis [...] y Alfredo [...], que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia, en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezcan por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, siete de marzo de 2018.

Secretario de Tribunal

**Licenciado Juan Manuel Zurita Rivera**

Rúbrica.

**(R.- 464279)**

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado de Distrito  
 Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo  
 en la Ciudad de México  
 -EDICTO-

**PAPEL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

En los autos del juicio de amparo 2289/2017-V, promovido por LUCIANO MORALES OLIVAR, contra el acto que reclama de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés.**

Rúbrica.

(R.- 464427)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México

EDICTO

ALEJANDRO ALBA MARTÍNEZ. En el juicio de amparo 1060/2017, promovido por JOSÉ MIGUEL GARCÍA RAMÍREZ, contra actos del *Juez Vigésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México*, se le tuvo con el carácter de tercero interesado y se ordenó su emplazamiento por edictos el trece de los actuales, para el efecto de que por sí o por conducto de representante legal, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, acuda ante este juzgado a apersonarse a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, trece de marzo de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Ignacio Samperio Valencia.**

Rúbrica.

(R.- 464661)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

**TERCEROS INTERESADOS: Jorge Adolfo Aranda Parra, y Guadalupe Parra Pérez.**

En el juicio de amparo 828/2017- II, formado con motivo de la demanda promovida por **Laura Guadalupe Moyers Ruiz**, contra actos de la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, ambas autoridades de la Ciudad de México**, se advierte: que en auto de siete de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo como **terceros interesados a Guadalupe Parra Pérez; SDC PROESA, Sociedad Anónima de Capital Variable; Jorge Adolfo Aranda Parra; Froilan Ramón Fernández Fernández y Monserrat Fernández Hernández**, y se señaló como acto reclamado en esencia, la **resolución de primero de agosto del presente año, dictada en el toca 92/2017-05, por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que revoca la sentencia interlocutoria de aprobación de remate dictada por el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 649/2010, promovido por Laura Guadalupe Moyers Ruiz contra SDC PROESA, Sociedad Anónima de Capital Variable; y en su lugar no aprobó el remate, entre otras cosas, por no estar debidamente publicados los edictos; y mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Jorge Adolfo Aranda Parra, y Guadalupe Parra Pérez**, requiriéndoles para que se presenten ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados al día siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le hará las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de los **terceros interesados** que queda a su disposición en

este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2018.

El Secretario

**Juan Diego Hernández Villegas.**

Rúbrica.

(R.- 464940)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

**Tercero interesado: Robert Valesi Gómez y/o Robert Valensi.**

En el juicio de amparo **553/2016-I**, promovido por **Gabriela Josefina Echenique Macías, por propio derecho y en representación de su menor hija Andrea Valensi Echenique**, se advierte: que en auto de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se tuvo como **tercero interesado a Robert Valesi Gómez y/o Robert Valensi**, y se señaló como acto reclamado la omisión y retardo en la impartición de la justicia respecto de las diversas peticiones formuladas con relación a la ejecución de la pensión alimenticia provisional decretada por el Juez responsable en los autos del juicio ordinario civil, pérdida de patria potestad y alimentos, 1471/2015, seguido por Gabriela Josefina Echenique Macías, contra Roberto Valensi Gómez, del índice del Juzgado Vigésimo Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México; y mediante proveído de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado referido**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2018.

El Secretario

**Raúl Paredes León.**

Rúbrica.

(R.- 464857)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Segundo de Distrito  
Sn. Fco. de Campeche, Camp.  
EDICTO

En el juicio de amparo número 1680/2017, promovido por RAÚL NÚÑEZ GONZÁLEZ, contra actos del Juez Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, con residencia en esta ciudad, se emplaza a juicio a ORLANDO ESCOBEDO PAN, ESTEBAN GÓMEZ OBANDO y ALBERTO GUADALUPE TUN BAEZA, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de marzo de 2018.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

**Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 465064)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Segundo de Distrito  
Sn. Fco. de Campeche, Camp.

## EDICTO

En el juicio de amparo número **534/2017**, promovido por **José Hernández Nava** por conducto de su **defensor particular Felipe de Jesús Arispe Castillo**, se emplaza a juicio a **MARIANO GONZÁLEZ LÓPEZ**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de marzo de 2018.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 465075)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito  
Xalapa-Enríquez, Veracruz  
EDICTO:

En el juicio de amparo directo número 1034/2017, formado con motivo de la demanda promovida por Nury Elena Fernández Calderón, contra el acto de la Junta Especial Número Cuarenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, consistente en el laudo de doce de septiembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del juicio laboral 862/2012; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2º, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado R.D.F. Recuperación de Fraudes, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio de mérito, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal colegiado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Xalapa, Veracruz, 15 de marzo de 2018

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.

**Jorge Toss Capistrán.**

Rúbrica.

(R.- 465076)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito  
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO

**SONIA BEATRIZ AGUILAR PÉREZ**  
**TERCERA INTERESADA.**

En el juicio de amparo directo **601/2017**, promovido por **Antonio Argüello López**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercera interesada resulta ser **Sonia Beatriz Aguilar Pérez**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el toca **90-C-1P03/2017**, en la que revocó la sentencia absolutoria de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, pronunciada en la causa penal 270/2014, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de Ocosingo, con residencia en Ocosingo, Chiapas, en la que no se consideró al aquí quejoso como penalmente responsable del delito de violación equiparada agravada, cometido en agravio de **Sonia Beatriz Aguilar Pérez**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º, 14, 16, 17, 20, inciso B), 21 y 103, fracción I de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el

Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 13 de marzo de 2018  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Lic. Verónica Peña Velázquez.**  
Rúbrica.

(R.- 465069)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 195/2017, promovido por Aristeo González Baltazar y otros, por su propio derecho, contra actos de la Visitadora General de la Procuraduría General de la Republica y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Abraham Eslava Arvizú, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente.  
Ciudad de México, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.  
Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México  
**Martín Adolfo Santos Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 465288)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**Juicio de Amparo: 741/2017-II**

**Tercera interesada: Elidia Nicolasa Lean Godínez.**

En el Juicio de Amparo 741/2017-II, promovido por ALAN MARINO ALARCÓN TÉLLEZ, contra actos del JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se ha reconocido a Usted como tercera interesada, ordenándose su emplazamiento por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, deberán presentarse ante esta autoridad a recoger traslado de demanda dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente edicto, durante el emplazamiento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 26 de marzo de 2018.  
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México.  
**Dulce María Guerrero Zepeda**  
Rúbrica.

(R.- 465303)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**  
EDICTO.

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**TERCERO INTERESADO: Celestino García Amaro**

**Naucalpan de Juárez, Estado de México, ocho de marzo de dos mil dieciocho.**

En los autos del juicio de amparo **1675/2017-II**, promovido por **Ernesta Jiménez Román**, contra actos del **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y otras autoridades**, se hace del conocimiento del tercero interesado **CELESTINO GARCÍA AMARO**, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

**Licenciado Abel Mejía Campos.**

Rúbrica.

**(R.- 465804)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 189/2018, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **ALFONSO SOLLOA JUNCO**, contra el acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de treinta de enero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 811/2017/1, derivado del juicio ordinario mercantil número 1122/2013, del índice del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **SOLUCIONES DE CRECIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México a 22 de marzo de 2018

La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. María Antonieta Solís Juárez.**

Rúbrica.

**(R.- 465815)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Juicio de Amparo 3277/2017

EDICTO

En los autos de juicio de amparo número 3277/2017, promovido por Jorge Zavala Razo, en su carácter de apoderado legal de la empresa quejosa "COMBU-EXPRESS", Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados María de Lourdes Murguía Villalobos, María Concepción Chávez Gómez, Marily Chávez Zúñiga, Juan Pablo Chávez Sánchez Aldana, María Angelina Avalos García y María Andrea Guillen Osorio, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y

27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, 10 de abril de 2018.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa  
y del Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Lic. Martha Angélica Marín Maldonado.**  
Rúbrica.

(R.- 465810)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,  
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

**SINTIA GONZÁLEZ TORRES Y NERÍN MOSCOZO PEÑA TERCEROS INTERESADOS.**

En el juicio de amparo directo 398/2017, promovido por Unión de Crédito Interestatal Chiapas sociedad anónima de capital variable por conducto de Blanca Estela Guerrero Paniagua, su apoderada, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en esta ciudad, y como terceros interesados resultan ser Sintia González Torres y Nerín Moscozo Peña, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de diez de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente 689/2014, en la que condenó a los terceros interesados, al pago de la cantidad de \$211,285.91 (doscientos once mil doscientos ochenta y cinco 91/100 moneda nacional), como suerte principal, derivados de los dos pagarés base de la acción; así también, fueron condenados al pago de intereses ordinarios a la tasa de 01% uno por ciento mensual, generados del siete de enero al siete de septiembre de dos mil trece, de ambos pagarés; así como al pago de los intereses moratorios a la tasa del 2% dos por ciento mensual generados del ocho de enero de dos mil trece a la total solución del asunto, absolviéndose a los citados demandados al pago de las prestaciones marcadas con los incisos D), E), F), G) y H) del capítulo respectivo de la demanda; concediéndoseles el termino de cinco días contados a partir del día siguiente hábil al que surta sus efectos la notificación del presente fallo para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados y en caso de no hacerlo procederá, al remate del bien inmueble embargado; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 14 de marzo de 2018.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Lic. Verónica Peña Velázquez.**  
Rúbrica.

(R.- 465851)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal

**San Andrés Cholula, Puebla****EDICTO.**

1. "L.E.D.C." y 6. "S.L.D.", quienes tienen el carácter de víctimas en los procesos penales 140/1999 y 136/2001 del índice de los Juzgados Segundo y Tercero de lo Penal de la ciudad de Puebla, respectivamente, terceros Interesados en el juicio de amparo 1061/2016, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por HÉCTOR TOBÓN LUNA, contra actos del **Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y otras autoridades**; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos tercero interesados de identidad reservada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio, de los acuerdos de doce y veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete y del diverso de ocho de marzo de dos mil dieciocho, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 08 de marzo de 2018

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Rafael Torres Campos**

Rúbrica.

**(R.- 464462)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**Emplazamiento de los terceros interesados: Imagen Deportiva Querétaro, Sociedad Anónima de Capital variable; Club de Football Correcaminos UAP, Sociedad Anónima de Capital Variable; Deportivo Toluca Futbol, Sociedad Anónima de Capital Variable; Impulsora del Deportivo Necaxa, Sociedad Anónima de Capital Variable; Futbol Soccer, Sociedad Anónima de Capital Variable; Biservint, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Pronutal Promotora de Nuevos Talentos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promotora del Club Pachuca, Sociedad Anónima de Capital Variable; Santos Laguna, Sociedad Civil; Promotora de Futbol Morelia, Sociedad Anónima de Capital Variable; Proyecto Tecamachalco, Sociedad Anónima de Capital Variable y Promotora Deportiva del Valle de Orizaba, Asociación Civil.** En el juicio de amparo **3572017-VII**, promovido por **Miguel Ángel Ayala Ramírez**, contra el acto de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra**, consistente en los acuerdos de cinco de septiembre de dos mil dieciséis y diez de enero de dos mil diecisiete, dictados en los juicios laborales **01/572/2015-II** y **2823/2016**, mediante auto de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 27 de diciembre de 2017

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Licenciado Cuauhtémoc Esquer Limón.**

Rúbrica.

**(R.- 464860)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,  
con residencia en Tuxtla Gutiérrez**

-EDICTO-

“BRAULIO GÓMEZ GÓMEZ”.

En los autos del juicio de amparo número 791/2017, promovido por MATEO DÍAZ DÍAZ, contra actos del JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA y OTROS; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 de marzo de 2018.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

**Lic. Asalia Rangel Montero.**

Rúbrica.

(R.- 465070)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito  
Guanajuato  
EDICTO**

Tercero Interesado:

Miguel Ángel Álvarez Troncoso.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo 53/2018 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Inés Francisco Álvarez Troncoso, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Actos reclamados: La sentencia definitiva de fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, dictada por la responsable al resolver el toca penal 97/2004, mediante la cual confirmó la sentencia pronunciada por el Juez Segundo Penal de Partido de León, Guanajuato, dentro del proceso penal número 436/2002 que se instruyó en su contra.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 133.

Se hace saber al tercero interesado de mérito, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarle por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 16 de marzo de 2018.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Arturo Rafael Segura Madueño.**

Rúbrica.

(R.- 465071)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:

Juan David Álvarez Vázquez o Juan Manuel Álvarez Vázquez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Juan David Álvarez Vázquez o Juan Manuel Álvarez Vázquez, dentro del juicio de amparo directo 168/2017 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por las quejas Brenda García Silva y Nora Leticia Preciado Estrada, contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: La resolución de fecha de ocho de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en el Toca de apelación número 18/2017-C.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17, 19 y 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de quince de marzo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 15 de marzo de 2018.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Arturo Rafael Segura Madueño.**

Rúbrica.

**(R.- 465072)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
18

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,**  
**con residencia en Cancún**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: ZITRO CONCEPTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN.**

En autos del Juicio de Amparo **775/2017**, promovido por **Federico Rueda Alpizar**, contra actos del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado **cualquier acto tendente al cumplimiento y ejecución derivado del procedimiento de cancelación del embargo trabado sobre los inmuebles identificados con los folios 261296, 261308, 261309, 261311, 261328 y 261341.** Se ordenó emplazar al tercero interesado **Zitro Conceptos, sociedad anónima Promotora de Inversión**, a la que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 12 de marzo de 2018.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**María Teresa Rodríguez Cárdenas**

Rúbrica.

**(R.- 465320)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación

## Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO**TERCERA INTERESADA: CORPORACIÓN TURÍSTICA DE JALISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo **1025/2017-I**, promovido por **Impulsora Turística de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se advierte; que en auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda y se tuvo como **tercera interesada a Corporación Turística de Jalisco, sociedad anónima de capital variable**, y se señaló como acto reclamado **la resolución de once de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 661/2017, que confirmó la sentencia interlocutoria de quince de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el Juez Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 1773/1992, promovido por INVLQ Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra la aquí quejosa y otros, en la que se declaró improcedente el incidente de nulidad de la escritura setenta y seis mil doscientos, de veinte de julio de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público veinticuatro de Guadalajara, Jalisco; y mediante proveído de catorce de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada **Corporación Turística de Jalisco, sociedad anónima de capital variable**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha **tercera interesada** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio.**

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018.

El Secretario

**Raúl Paredes León**

Rúbrica.

**(R.- 465342)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCEROS INTERESADOS****ERENDIRA RUBÍ CASILLAS AQUINO Y FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DÍAZ**

En los autos del juicio de amparo número **802/2017-II**, promovido por **JOSÉ RICARDO CASILLAS PEREA**, contra actos del Juez Trigésimo de lo Familiar Décimo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y del Titular de la Delegación del Registro Público de la Propiedad en Acapulco Guerrero, en el que se señala como terceros interesados a **ERENDIRA RUBÍ CASILLAS AQUINO y FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DÍAZ**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.**

Rúbrica.

**(R.- 465382)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Centro de Justicia Penal Federal  
Cd. Reynosa, Tamaulipas  
Causa Penal: 82/2017  
EDICTO

“OSP”, “JSP”, JGP”, “GGP” y “JLMS”  
Víctimas del delito.

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Tamaulipas, para el siguiente efecto:

Dentro de la causa penal 82/2017, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, se fijó audiencia intermedia para celebrarse a las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO; para lo cual se cita a las víctimas del delito quienes se encuentran identificadas con las iniciales “OSP”, “JSP”, JGP”, “GGP” y “JLMS” (de quienes se hace referencia de esta forma a efecto de salvaguardar sus derechos, en términos del artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Se hace de su conocimiento que en todo momento se velará por evitar la confrontación con el imputado y, que se encontrarán debidamente representadas a través de los Asesores Jurídicos designados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Citación que se realiza por este medio pues no pudieron ser localizadas en los domicilios proporcionados en sobre cerrado por el Ministerio Público.

Reynosa, Tamaulipas, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.  
Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el  
Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa.  
**Efraín Frausto Pérez**  
Rúbrica.

(R.- 465532)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**ORDINARIO CIVIL 148/2016-P.C.**

**OFICIO 2430 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE 148/2016-P.C.**, PROMOVIDO POR **ALEJANDRO VILLASEÑOR ZERTUCHE**, SE DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

*“Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciocho.*

*Agréguese a los autos para que obre como corresponda, el escrito signado por el actor ALEJANDRO VILLASEÑOR ZERTUCHE; por virtud del cual, tomando en consideración que en la sentencia definitiva de nueve de agosto de dos mil diecisiete (foja 444 a 497), se resolvió que la parte actora acreditó los elementos de su acción y la demandada justificó de forma parcial sus excepciones y defensas, declarándose en su tercer resolutive lo siguiente:*

**“TERCERO.-Se declara el derecho de tránsito, de personas, vehículos y materiales de construcción que debe gozar los predios identificados como lotes 22 G, 23 y 24 pertenecientes a la lotificación en ciento cuarenta y cuatro fracciones, de un terreno de superficie de mayor extensión, que integran dos franjas laterales al norte y al sur, excedentes del derecho de vía de líneas de transmisión de ciento cincuenta kilovatios, Ixtapantongo-Álamo, colonia Olivar de los Padres, Ciudad de México, propiedad del actor, sobre la franja lateral del derecho de vía de la línea de transmisión Ixtapantongo-Álamo, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México”.**

*Por lo que inconforme con la referida sentencia, la parte demandada COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la cual confirmó la sentencia definitiva dictada en el presente asunto.*

Por lo tanto, se tiene que la sentencia de mérito **causo estado por ministerio de ley**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tal virtud, en términos de lo ordenado en el **quinto** resolutivo de la sentencia definitiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción VI, de la Ley Federal del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, **se ordena la publicación de los resolutivos de la sentencia definitiva de nueve de agosto de dos mil diecisiete**, a costa de la actora, en el Diario Oficial de la Federación a fin de que surta efectos contra terceros.

Queda a disposición de la parte actora el oficio dirigido al Diario Oficial de la Federación, para ser recibido por conducto de persona autorizada para tal efecto, previa razón que de su recibo obre en autos; debiendo exhibir el comprobante de pago de la publicación correspondiente, o bien, demostrar haber realizado las gestiones tendentes a ello, así como la publicación original que se efectuó.

**NOTIFÍQUESE Y MEDIANTE OFICIO AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Así lo proveyó y firma el Licenciado **Guillermo Campos Osorio**, Juez Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, asistido por la Secretaria **Alejandra Cruz Hernández**, con quien actúa y da fe. **Doy fe.**

**ACH/mraa.”.**

Los puntos resolutivos de la sentencia definitiva **de nueve de agosto de dos mil diecisiete**, son del tenor literal siguiente:

**“PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía intentada por el actor Alejandro Villaseñor Zertuche.

**SEGUNDO.-** La parte actora Alejandro Villaseñor Zertuche acreditó los elementos de su acción y la demandada Comisión Federal de Electricidad, justificó de forma parcial sus excepciones y defensas; en consecuencia.

**TERCERO.-Se declara el derecho de tránsito, de personas, vehículos y materiales de construcción que debe gozar los predios identificados como lotes 22 G, 23 y 24 pertenecientes a la lotificación en ciento cuarenta y cuatro fracciones, de un terreno de superficie de mayor extensión, que integran dos franjas laterales al norte y al sur, excedentes del derecho de vía de líneas de transmisión de ciento cincuenta kilovatios, Ixtapantongo-Álamo, colonia Olivar de los Padres, Ciudad de México, propiedad del actor, sobre la franja lateral del derecho de vía de la línea de transmisión Ixtapantongo-Álamo, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

**En el entendido de que queda para ejecución de sentencia a juicio de peritos, la designación y establecimiento de la vía que resulte (debiendo evitarse que el paso constituya un obstáculo para la conducción eléctrica y también que pudiera impedir la actividad del personal de la demandada. Además, no debe desconocerse la naturaleza de la actividad de la demandada lo cual de suyo implica que el paso pretendido ya otorgado tendrá que conducirse por una vía en la que no exista riesgo para la seguridad de quien por ello transite, bajo su propia responsabilidad), que además sea la menos gravosa para el predio sirviente y que no impida la continuidad del servicio de suministro eléctrico.**

**CUARTO.-Se condena a la demandada Comisión Federal de Electricidad, a abstenerse de realizar actos impeditivos hacia la parte actora para el uso del derecho de tránsito decretado.**

**QUINTO.-Se ordena la publicación de los resolutivos de la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación a fin de que surta efectos contra terceros.**

**SEXTO.- Se absuelve a la demandada Comisión Federal de Electricidad al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio.”.**

Atentamente:

Ciudad de México, 15 de febrero de 2018.

Secretaria adscrita al Juzgado Decimocuarto de Distrito  
en Materia Civil en la Ciudad de México

**Alejandra Cruz Hernández**

Rúbrica.

(R.- 465809)

---

**AVISOS GENERALES**

---

**Primera Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas  
Tecnispann, S.A. de C.V., de fecha 09 de mayo de 2018**

Se convoca a los accionistas de Tecnispann, S.A. de C.V. a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a ser celebrada a las 11:00 am del día 09 de mayo de 2018, en la calle de Galileo, No. 55, Piso 1, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11560. Lo anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales de la sociedad.

El Orden del Día será: (i) la proposición, discusión, y resolución sobre el otorgamiento de poderes; y (ii) designación de delegados especiales para protocolizar el contenido del acta de la asamblea.

Atentamente,  
Ciudad de México, México a 19 de abril de 2018  
Cargo: Comisario  
**Rafael Bravo Leal**  
Rúbrica.

**(R.- 465856)**

---

**Banco de México****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. BM-SACRH-005-18-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su propia Ley, en las Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública No. BM-SACRH-005-18-1, con el objeto de enajenar bienes muebles y desperdicios de su propiedad, consistentes en bienes informáticos y vehículos, así como desperdicio de billete de sustrato de algodón y de polímero. El volumen de los bienes y desperdicios materia de licitación es de 223 bienes y 2,602,093 Kg. de desperdicios.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Junta de aclaraciones: 2 de mayo de 2018.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 9 de mayo de 2018.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 29 de mayo de 2018.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 19 de abril de 2018, en la página de internet del Banco de México, en la siguiente ruta <http://www.banxico.org.mx/servicios/informacion-general/contrataciones-publicas/contrataciones-publicas-insti.html>.

Con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.

Banco de México

Subgerente de Abastecimiento  
a Caja y Recursos Humanos  
**Lic. Maria Elena Gonzalez Tirado**  
Rúbrica.

Analista de Contrataciones  
**C.P. Rubén Sotero Ramírez Báez**  
Rúbrica.

**(R.- 465814)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**  
**Sala Especializada en Juicios en Línea**  
**Expediente: 15/1889-24-01-03-09-OL**

**Actor: Secretario de Hacienda y Crédito Público y Jefe del Servicio de Administración Tributaria**  
**"EDICTO"**

**C. MANUEL ANGULO ESQUER.**

En el expediente electrónico del juicio **15/1889-24-01-03-09-OL**, promovido por la C. Delia Estela Barajas Felix, en su carácter de Administradora Local Jurídica de Culiacán, del Servicio de Administración Tributaria en representación del **SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en el que interpuso juicio de lesividad en contra de los siguientes actos: **1)** Acta de aceptación solidaria asumida por tercero de 26 de octubre de 2010, en relación con el embargo diligenciado el 25 de octubre de 2010; **2)** Oficio número 400-00-02-2010-3009 de 28 de octubre de 2010, mediante el cual se designó perito; **3)** Avalúo de 1° de noviembre de 2010; **4)** Oficios mediante los cuales se da a conocer el avalúo del bien inmueble embargado a las empresas **Casa y Lotes de San José, S.A. de C.V.; Corporación y Servicios Osuna Castro, S.A. de C.V.; Comercializadora las Nuevas Misiones, S.A. de C.V.; Comercializadora de Insumos para la Construcción de los Cabos, S.A. de C.V.; Proyectos Maestro Paraíso del Mar F 554; Desarrollos Punta la Paz, S. de R.L. de C.V.; Misiones de Baja California, S.A. de C.V.; Gran Visión Arquitectos, S.C.; Gran Visión Inmobiliaria y Vivienda, S.A. de C.V.; y Servicios Operativos Visón de los Cabos, S.A. de C.V.**, a fin de hacer efectivos diversos créditos fiscales; **5)** Acuerdo para convocar a remate y convocatoria de remate emitidos el 19 de noviembre de 2010; **6)** Oficio número 400-18-00-02-01-2010-3435 de 19 de noviembre de 2010, mediante el cual se comunicó el día y la hora en que se llevaría a cabo el remate de los bienes embargados; **7)** Oficios números: 400-18-00-02-01-2010-3436, 400-18-00-02-01-2010-3437, 400-18-00-02-01-2010-3438, 400-18-00-02-01-2010-3439, 400-18-00-02-01-2010-3440 y 400-18-00-02-01-2010-3441, todos de 19 de noviembre de 2010, mediante los cuales se solicitó fijar la convocatoria de remate; **8)** Acta de remate desierta de 14 de diciembre de 2010; **9)** Acta de Adjudicación de 14 de diciembre de 2010, por medio de la cuales se hace constar que no existieron postores en la subasta, declarando desierto el remate; **10)** oficios números 400-18-00-02-01-2011-417, 400-18-00-02-01-2011-548, 400-18-00-02-01-2011-416, 400-18-00-02-01-2011-544, 400-18-00-02-01-2011-550, 400-18-00-02-01-2011-549, 400-18-00-02-01-2011-547, 400-18-00-02-01-2011-545, 400-18-00-02-01-2011-546 y 400-18-00-02-01-2011-543 todos de 14 de enero de 2011, por los que se comunicó la aplicación del producto del remate a las empresas hoy demandadas; se dictó un acuerdo en fecha 14 de marzo de 2018, en donde se ordenó emplazar al **MANUEL ANGULO ESQUER**, al juicio antes citado, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, fracción VII, penúltimo párrafo y 18, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene un término **de cuarenta y cinco días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, para que se apersona en el juicio en que se actúa con el carácter de tercero interesado en el presente juicio y manifieste si desea que el juicio continúe substanciándose en línea y señale en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal, **apercibida** de que en caso de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para apersonarse en el juicio en que se actúa y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 13 de junio de 2016.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2018.

El C. Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Lic. Luis Edwin Molinar Rohana**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Luis Gerardo Vaca Amaro**

Rúbrica.

**(R.- 465789)**

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
WARNER BROS ENTERTAINMENT INC.**

Vs.

**MANUEL GIL GRANADOS  
M. 1174207 BAZZINGA y diseño  
Exped.: P.C. 2833/2017(C-789)28812  
Folio: 14870**

**MANUEL GIL GRANADOS**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 12 de octubre de 2017, al cual recayó el folio de entrada 28812, Abraham Diaz Arceo, apoderado de WARNER BROS ENTERTAINMENT INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al demandado **MANUEL GIL GRANADOS**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
6 de abril de 2018  
La Coordinadora Departamental de Nulidades.  
**Yolanda Almazán Padilla.**  
Rúbrica.

**(R.- 465855)**

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**WARNER BROS ENTERTAINMENT INC.**

Vs.

**MANUEL GIL GRANADOS**  
**M. 1477213 BAZZINGA**  
**Exped.: P.C. 2835/2017(C-790)28814**  
**Folio: 14868**

**MANUEL GIL GRANADOS**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 12 de octubre de 2017, al cual recayó el folio de entrada 28814, Abraham Diaz Arceo, apoderado de WARNER BROS ENTERTAINMENT INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al demandado **MANUEL GIL GRANADOS**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
6 de abril de 2018  
La Coordinadora Departamental de Nulidades.  
**Yolanda Almazán Padilla.**  
Rúbrica.

**(R.- 465859)**

**Comisión Federal de Electricidad**  
**Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura**  
**Subdirección de Proyectos y Construcción**  
**Expediente**  
**Oficio No. SPYC/CFE/046/2018**  
**Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014**  
**EXTRACTO**

**VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-002/2014; DE FECHA DIECISIETE DE**

**ENERO DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.". REFERENTE A LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 4 (CUATRO) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJES DE 230 Y 85 KV UNA LONGITUD TOTAL DE 26,20 KM-C Y 10 (DIEZ) SUBESTACIONES CON VOLTAJE DE 230, 115, 85 Y 23 KV, CON UNA CAPACIDAD DE 420 MVA Y 73,8 MVAR DE COMPENSACIÓN Y 83 (OCHENTA Y TRES) ALIMENTADORES EN ALTA TENSIÓN, QUE SE LOCALIZARÁN EN LOS ESTADOS DE MÉXICO, HIDALGO Y EL DISTRITO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.C Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL**

En resumen a lo transcrito en líneas inmediatas anteriores, la **Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones, así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, SPYC/CFE/046/2018 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, sin omitir mencionar que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 y en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplieron con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, incumplimientos que se encuadran en la Cláusula 25.4 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 en su inciso (a), **la Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014.**

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y explícitas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

**Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito y su convenio número 01 (Uno), con todas sus consecuencias legales.**

Por lo expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014, y en lo dispuesto por el Artículo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 y el convenio número 01 (Uno), adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la **"Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 4 (cuatro) Líneas de transmisión con voltajes de 230 y 85 kV una longitud total de 26,20 Km-C y 10 (diez) Subestaciones con voltaje de 230, 115, 85 y 23 kV, con una capacidad de 420 MVA y 73,8 MVar de compensación y 83 (ochenta y tres) Alimentadores en Alta Tensión, que se localizarán en los Estados de México, Hidalgo y el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos.**

**SEGUNDO.-** De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-002/2014 objeto de esta resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados en caso de resultar procedente, de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutivo y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

**TERCERO.-** Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11 de mayo de 2018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada,

ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

**QUINTO.-** Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

**Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México**

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México de México.

Subdirector de Proyectos y Construcción

**M. en C. César Fernando Fuentes Estrada**

Rúbrica.

(R.- 465908)

---

Comisión Federal de Electricidad  
Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura  
Subdirección de Proyectos y Construcción  
Expediente  
Oficio No. SPYC/CFE/047/2018  
Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014  
EXTRACTO

**VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-022/2014; DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.". REFERENTE A LA "EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 2 (DOS) SUBESTACIONES CON VOLTAJES DE 400 Y 115 KV, CON UNA CAPACIDAD TOTAL DE 500 MVA Y 11 (ONCE) ALIMENTADORES Y 4 (CUATRO) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJES DE 400 KV Y 115 KV Y UNA LONGITUD TOTAL DE 97.6 KM-C QUE SE LOCALIZARÁN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.D Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL**

En resumen a lo transcrito en líneas inmediatas anteriores, la **Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 No. SPYC/CFE/047/2018 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, sin omitir mencionar que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 y en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplió con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, incumplimientos que encuadran en la Cláusula **25.4** del Contrato de Obra Pública Financiada a

Precio Alzado No. PIF-022/2014 en su inciso (a), la **Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014.**

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y explícitas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

**Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito, con todas sus consecuencias legales.**

Por lo expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, y en lo dispuesto por el Artículo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014, adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la **"Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 2 (dos) Subestaciones con voltajes de 400 y 115 kV, con una capacidad total de 500 MVA y 11 (once) Alimentadores y 4 (cuatro) Líneas de transmisión con voltajes de 400 kV y 115 kV y una longitud total de 97.6 Km-C que se localizarán en el estado de Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos.**

**SEGUNDO.-** De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-022/2014 objeto de esta resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados, en caso de resultar procedente de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutivo y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

**TERCERO.-** Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11 de mayo de 2018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada, ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México.

**QUINTO.-** Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

**Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México**

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México de México.

Subdirector de Proyectos y Construcción

**M. en C. César Fernando Fuentes Estrada**

Rúbrica.

**(R.- 465911)**

**Comisión Federal de Electricidad  
Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura  
Subdirección de Proyectos y Construcción  
Expediente  
Oficio No. SPYC/CFE/048/2018  
Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014  
EXTRACTO**

**VISTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA A PRECIO ALZADO No. PIF-024/2014; DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A.”. REFERENTE A LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE 5 (CINCO) OBRAS: 3 (TRES) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN CON VOLTAJE DE 400 KV Y UNA LONGITUD TOTAL DE 441.8 KM-C Y 2 (DOS) SUBESTACIONES CON VOLTAJE DE 400 KV, CON 195.3 MVAR Y 3 (TRES) ALIMENTADORES, LOCALIZADOS EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y TAMAULIPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONFORME SE INDICA EN LA DECLARACIÓN I.D Y EN LA SECCIÓN 7 DE LA CONVOCATORIA, A CAMBIO DEL PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 9. LAS OBRAS DEBERÁN SER REALIZADAS POR EL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SE LOGRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE CADA SUBESTACIÓN O LÍNEA EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES Y SE COMPLETE EL PROYECTO EN O ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO. CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTE LEGAL**

En resumen a lo transcrito en líneas inmediatas anteriores, la **Comisión Federal de Electricidad concluye y ratifica en el presente documento los hechos y razones así como las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 No. SPYC/CFE/048/2018 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y que acreditan fehacientemente todos y cada uno de los incumplimientos imputables a su representada y por ende, es procedente la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, sin omitir mencionar** que su representada incurrió en diversos supuestos de incumplimiento establecidos en la Cláusula 25.1 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 y en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior y en virtud de que las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., no cumplió con: i) el Programa de Ejecución del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, ii) las Fechas de Eventos Críticos de cada una de las Obras incluidas en el Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, y iii) reponer y mantener en vigor la Garantía de Cumplimiento del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, incumplimientos que encuadran en la Cláusula 25.4 del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 en su inciso (a), la **Comisión Federal de Electricidad ratifica las causas y motivos que se manifestaron en el oficio de notificación del inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014.**

Por lo que respecta, a las consecuencias legales del incumplimiento del Contrato, no existen causas fundadas y explícitas que justifiquen y desvirtúen los incumplimientos de ese consorcio al Contrato en términos de la legislación que regula dicho instrumento legal.

**Por ello, la Comisión Federal de Electricidad, ha determinado Rescindir Administrativamente el Contrato de mérito y sus convenios números 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco) y 06 (Seis), con todas sus consecuencias legales.**

Por lo expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del tercer párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014, y en lo dispuesto por el Artículo 157, fracciones III, IV, V y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina en definitiva dar por rescindidos por así ser procedente la rescisión del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 y los convenios números 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres), 04 (Cuatro), 05 (Cinco) y 06 (Seis), adjudicado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para la **"Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 5 (cinco) Obras: 3 (tres) Líneas de Transmisión con voltaje de 400 kV y una longitud total de 441.8 Km-C y 2 (dos) Subestaciones con voltaje de 400 kV, con 195.3 MVar y 3 (tres) Alimentadores, localizados en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos.**

**SEGUNDO.-** De acuerdo al penúltimo párrafo de la Cláusula 25.4 inciso (a) y de la Cláusula 25.1 incisos (a), (b), (c), (d) y (r) del Contrato de Obra Pública Financiada a Precio Alzado No. PIF-024/2014 objeto de esta resolución y en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procédase a elaborar el finiquito respectivo, en un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiéndose prever el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados en caso de resultar procedente de conformidad con lo que se establece en el artículo 161 del Reglamento de la Ley referida en el inicio de este resolutivo y el Anexo 13 del Contrato que es materia de la presente rescisión administrativa.

**TERCERO.-** Para efecto de formular el Finiquito correspondiente en el que se determine los saldos que resulten pertinentes, se le requiere para que comparezca el día **11 de mayo de 2018** a las **12:00** horas el representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., en la sala de juntas de la Gerencia de Proyectos de Obra Pública Financiada, ubicada en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México, en la que se levantará certificación del acto por parte de Notario Público que dé fe de la asistencia o inasistencia del referido representante legal de las empresas ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se comunica a ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., que contra la presente resolución en términos de lo dispuesto en los Artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente el recurso de revisión administrativo ante el superior jerárquico del que suscribe; o bien podrá optarse por promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal, cuyo plazo de interposición ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Rescisión Administrativa, queda para su consulta el expediente materia de esta resolución, en las oficinas de esta COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ubicadas en Río Mississippi No. 71 Planta Baja, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México.

**QUINTO.-** Notifíquese Personalmente al Contratista ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V./ISOLUX INGENIERÍA, S.A./GRUPO ISOLUX CORSÁN, S.A., para los efectos legales a que haya lugar, y cúmplase.

**Este documento se encuentra disponible en su versión completa en las oficinas de la Subdirección de Proyectos y Construcción en el domicilio ubicado en Avenida Río Mississippi número 71, noveno piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México**

A 11 de abril de 2018 Ciudad de México.  
Subdirector de Proyectos y Construcción  
**M. en C. César Fernando Fuentes Estrada**  
Rúbrica.

**(R.- 465906)**

#### AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**